



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00123-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 13 de octubre de 2025

VISTO:

El Provelido Nº 283-2025-MPHCO/GAT, de fecha 10/10/2025; Informe Nº 404-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/10/2025; Informe Nº 108-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 09/10/2025; Provelido Nº 1222-2025-MPHCO-GT, de fecha 02/10/2025; Informe Nº 08130-2025-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 30/09/2025; Expediente Nº 202542172, de fecha 15/09/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrado Jhon Anderson Jalmes Cueva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20º inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68º de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38º del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00123-2025-MPHCO/OGA

devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202542172, de fecha 15/09/2025, presentado por el administrado JHON ANDERSON JAIMES CUEVA, identificado con DNI Nº 48079034, solicita devolución de su dinero por papeletas canceladas, mediante el Recibo Nº 0069963-2025, de fecha 12 de setiembre del 2025 y el Recibo Nº 0069944-2025, de fecha 12 de setiembre del 2025;

Que mediante Proveído Nº 1222-2025-MPHCO/GT, de fecha 02 de octubre del 2025, haciendo suyo el Informe Nº 08130-2025-MPHCO-GT/SGTSV, de fecha 30/09/2025 de la Sub Gerencia de Transito y Seguridad Vial (e), advierte que el administrado realizó un pago duplicado por la infracción PIT Nº 0082769 (G-47) del 29/05/2024, mediante los recibos de caja Nº 0069951-2025 y Nº 0069963-2025, ambos del 12/09/2025, por lo que solicita la devolución del monto correspondiente al segundo recibo, al haberse constatado el doble pago, así como un error en la fecha de la infracción consignada. Asimismo, se advierte un cobro incorrecto por la infracción PIT Nº 0175886 (L-01) del 08/01/2016, con recibo de caja Nº 0069944-2025 del 12/09/2025, donde se le cobró S/. 79.00 en lugar de S/. 7.90, según el sistema de la Gerencia de Transportes, por lo que también solicita la devolución de la diferencia pagada en exceso. Asimismo, cumple con adjuntar lo siguiente:

- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0069963-2025, con fecha 12/09/2025, por concepto de papeleta de infracción de tránsito - años anteriores: por el importe de S/ 103.00 (Ciento Tres con 00/100 Soles).
- Copia de recibo del Recibo de Caja Nº0069951-2025, con fecha 12/09/2025, por concepto de papeleta de infracción de tránsito - años anteriores: por el importe de S/ 103.00 (Ciento Tres con 00/100 Soles).
- Original y copia de recibo (blanco y amarillo) del Recibo de Caja Nº0069944-2025, con fecha 12/09/2025, por concepto de papeleta de infracción de tránsito - años anteriores: por el importe de S/ 79.00 (Setenta y Nueve con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 404-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10 de octubre de 2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 108-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 09 de octubre de 2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Jhon Anderson Jaimes Cueva efectuó dos pagos por infracciones de tránsito según los siguientes recibos: el Recibo de Caja Nº 0069944-2025, de fecha 12/09/2025, por S/ 79.00, correspondiente a la papeleta PIT Nº 0175886 del 08/01/2016 (infracción L-01, placa MM15241), y el Recibo de Caja Nº 0069963-2025, también del 12/09/2025, por S/ 103.00, correspondiente a la papeleta PIT Nº 0082769 del 29/05/2025 (infracción G-47, placa 7396CW), ambas por infracciones de años anteriores. De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrado Jhon Anderson Jaimes Cueva, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 12/09/2025.
- Registro Nº SIAF: 0007085.
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.5.2.1.51- Infracciones de reglamento de tránsito.

Que, mediante Proveído Nº 283-2025-MPHCO-GAT, de fecha 10/10/2025, valida el contenido Informe Nº 404-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/10/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JHON ANDERSON JAIMES CUEVA, identificado con DNI Nº 48079034, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00123-2025-MPHCO/OGA

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/174.10 (Ciento Setenta y Cuatro con 10/100 Soles)**, a favor del administrado JHON ANDERSON JAIMES CUEVA, mediante Registro SIAF 0007085 - Clasificador Económico de Ingreso: 1. 5. 2 1. 5 1- INFRACCIONES DE REGLAMENTO DE TRANSITO.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº08130-2025-MPHCO-GT-SGTSV, de fecha 30/09/2025, generado por el Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial y el Informe Nº 404-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/10/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV